



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### XV LEGISLATURA

Núm. 284

1 de julio de 2025

Pág. 2

## I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

### PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proyecto de Ley por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.**  
**(621/000016)**

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 22  
Núm. exp. 121/000022)

### ENMIENDAS

La senadora Sara Bailac Ardanuy, ERC/ESQUERRA (GPERB) y la senadora Laura Castel Fort, ERC/ESQUERRA (GPERB), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 2 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Palacio del Senado, 26 de junio de 2025.—**Sara Bailac Ardanuy y Laura Castel Fort.**

#### ENMIENDA NÚM. 1

**De doña Sara Bailac Ardanuy (GPERB)  
y de doña Laura Castel Fort (GPERB)**

La senadora Sara Bailac Ardanuy, ERC/ESQUERRA (GPERB) y la senadora Laura Castel Fort, ERC/ESQUERRA (GPERB), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Disposición adicional nueva. Jubilación.

El régimen de jubilación del personal del sector de los conductores profesionales se rige por la aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación. A tal efecto, se habilita al Gobierno para dictar un Real Decreto en el plazo de tres meses que regule el régimen específico sobre coeficientes

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 284

1 de julio de 2025

Pág. 3

reductores de jubilación que recogerá, adecuándose al colectivo, las previsiones generales contenidas en el Real Decreto 1559/1986, de 28 de junio, por el que se reduce la edad de jubilación del personal de vuelo de trabajos aéreos.

### JUSTIFICACIÓN

El Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social contempla el establecimiento de coeficientes reductores o, en su caso, la anticipación de la edad para acceder a la jubilación anticipada de las actividades «[...] cuyo ejercicio implique el sometimiento a un excepcional índice de penosidad, peligrosidad, insalubridad o toxicidad y en las que se hayan comprobado unos elevados índices de morbilidad o mortalidad o la incidencia de enfermedades profesionales [...]», así como para aquellas las actividades laborales «[...] cuya realización en función de los requerimientos físicos o psíquicos exigidos para su desempeño, resulten de excepcional penosidad y experimenten un incremento notable del índice de siniestralidad a partir de una determinada edad, conformado por el índice de accidentes de trabajo y/o el índice de enfermedades profesionales [...]».

Es indispensable tener en cuenta que la naturaleza de la actividad de los conductores profesionales posee un factor intrínseco de penosidad, debido a las largas jornadas que pasan frente al volante. Así mismo, no se puede olvidar que existe una correlación entre edad y peligrosidad de la actividad dentro del sector de los conductores profesionales. Siendo la edad promedio de jubilación de los conductores profesionales de 65 años, es indispensable garantizar condiciones laborales dignas con el fin de limitar cualquier tipo de riesgo de siniestralidad y asegurar la calidad y seguridad del servicio de transporte de viajeros.

Justamente, por la naturaleza de la actividad laboral que prestan los conductores profesionales de transporte, concurren las circunstancias exigidas legalmente en el Real Decreto 1698/2011 para rebajar la edad ordinaria de jubilación.

Por estos motivos, es sustancial que en el marco de la Ley de Movilidad Sostenible se introduzca el reconocimiento de los conductores profesionales del transporte como un colectivo de riesgo debido a la naturaleza de peligrosidad de su actividad, tal y como lo reconoce la Organización Internacional del Trabajo, con el objetivo de que sean considerados e incluidos en la aplicación de los coeficientes de reducción de la edad de jubilación, contemplados en el marco regulador del Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

### ENMIENDA NÚM. 2

De doña Sara Bailac Ardanuy (GPERB)  
y de doña Laura Castel Fort (GPERB)

La senadora Sara Bailac Ardanuy, ERC/ESQUERRA (GPERB) y la senadora Laura Castel Fort, ERC/ESQUERRA (GPERB), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición Final al Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

Disposición Final X. Modificación del Real Decreto-legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

«Se añade un nuevo apartado 3 en el artículo 78 del Real Decreto-legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, con la siguiente redacción:

«3. Las entidades aseguradoras podrán acceder directamente a los datos e informaciones referentes a la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) que consten en el Registro de Vehículos de la Dirección General

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 284

1 de julio de 2025

Pág. 4

de Tráfico. A través del acceso al Registro de Vehículos comprobarán, antes de suscribir un nuevo contrato de seguro de vehículos a motor o proceder a la renovación o subrogación de uno existente, que el vehículo ha superado favorablemente la inspección técnica (ITV) en los supuestos en los que ello resulte obligatorio. Cuando la entidad aseguradora no tenga constancia de que el vehículo ha superado favorablemente la inspección técnica (ITV), informará por escrito a su titular del alcance de esta obligación legal y de los riesgos que asume, a título personal, si circula sin la inspección técnica (ITV) en vigor.

La actual Disposición Final Segunda pasa a ser Disposición Final Tercera.

### JUSTIFICACIÓN

La obligación de someter los vehículos a motor matriculados a inspección técnica periódica (ITV) está contenida el artículo 10.1 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por RD 2822/1998, de 28 de diciembre, y en el artículo 4 del RD 920/2017, por el que se regula la inspección técnica de vehículos. Por su parte, el art 76 o) del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, tipifica como infracción grave circular por las vías públicas con un vehículo que no haya sido sometido a la preceptiva inspección técnica (ITV).

Sin embargo, a pesar de la existencia de esta obligación normativa y de la correlativa sanción en nuestro ordenamiento jurídico, los datos oficiales disponibles reflejan la existencia de un elevadísimo índice de incumplimiento de la obligación de someter los vehículos matriculados a la ITV.

Este incumplimiento se ha situado históricamente en torno a un 20-25 %. Según los datos oficiales disponibles del Ministerio de Industria y Turismo el incumplimiento de la obligación de someter los vehículos a ITV, en aquellos vehículos que es obligatoria su realización, alcanzó el 37 % del total en circulación efectiva por nuestras vías. En turismos el porcentaje de incumplimiento es el 26 % y, en vehículos ligeros de transporte de mercancías (los que tienen una mayor circulación por las vías), el nivel de incumplimiento alcanza el 54 %.

Estos inaceptables niveles de incumplimiento contrastan con los existentes en los Estados con regulaciones análogas a la española en esta materia. Por ejemplo, en Alemania el porcentaje de incumplimiento se sitúa en torno al 2 %.

El porcentaje de incumplimiento de la obligación de someter los vehículos a ITV produce una grave afección sobre la seguridad vial y el medioambiente, ya que la verificación técnica que se lleva a efecto en las estaciones de ITV, sometida a una fuerte intervención administrativa regulatoria y con severos controles de calidad por parte de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), viene referida a elementos esenciales para la seguridad de los vehículos (elementos estructurales, dirección, neumáticos, iluminación y señalización, sistemas de frenado, control de emisiones, etc....) y el medio ambiente.

Los elementos objeto de inspección impactan directamente sobre la seguridad vial, lo cual constituye el fundamento esencial de la imposición de esta obligación.

En un estudio publicado en 2022 por la Universidad Carlos III sobre esta cuestión, con datos actualizados a 2021, se demuestra que los vehículos de mayor antigüedad presentan para todos los tipos de vehículos mayor número de defectos, por lo que se puede afirmar que estadísticamente son vehículos más inseguros y notablemente menos respetuosos con el medio ambiente.

Este hecho objetivo ve agravado su efecto como consecuencia del constante incremento histórico de la antigüedad media del parque móvil español.

Por otra parte, de acuerdo con los datos de la DGT sobre los vehículos implicados en siniestros viales con fallecidos, se observa claramente una correlación directa entre la gravedad de los siniestros viales, en particular de los siniestros con personas fallecidas, y el cumplimiento de la obligación de someter el vehículo a la preceptiva inspección técnica.

En concreto, según el estudio publicado por la Universidad Carlos III gracias a las inspecciones técnicas de vehículos (ITV) realizadas en 2021 se estima que han evitado al menos 15.641 siniestros viales, 13.110 heridos y 148 muertes en accidente de tráfico. Adicionalmente, si los vehículos que no han pasado inspección, teniendo obligación de hacerlo, lo hubieran hecho se habrían evitado 13.517 siniestros viales, 11.643 heridos y 146 muertes en accidentes de circulación.

El incumplimiento de la obligación de someter a inspección técnica los vehículos no solo afecta a la seguridad vial. También impacta de forma muy relevante sobre el medio ambiente ya que las

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 284

1 de julio de 2025

Pág. 5

estaciones ITV comprueban técnicamente que los vehículos cumplen con unos estándares mínimos referentes a la contaminación atmosférica.

El estudio, antes citado, de la Universidad Carlos III concluye, desde el punto de vista medioambiental, que la ITV en 2021 ha evitado la emisión de 39.370 toneladas de partículas contaminantes al ambiente y, como consecuencia, ha evitado 575 víctimas prematuras, con un coste económico de 706 M€. Adicionalmente, si los vehículos que les correspondía realizar la inspección técnica lo hubieran hecho, se podrían haber evitado 207 muertes prematuras por esta causa.

El artículo 78 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial ha establecido desde hace años una conexión directa entre la obligación de someter los vehículos a motor a ITV y el deber de contar, al menos, con un seguro de responsabilidad civil obligatorio. Este precepto legal establece que «Las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos requerirán la acreditación del seguro obligatorio en cada inspección ordinaria o extraordinaria del vehículo».

Esta obligación legal se observa de forma sistemática y exhaustiva en las estaciones de ITV, resultando imposible expedir la acreditación de la inspección técnica si no consta la existencia de un seguro de responsabilidad en vigor del vehículo. La existencia de seguro en vigor se comprueba de oficio por la estación ITV a través de un eficiente procedimiento telemático.

Como contrapunto a este deber de comprobación legal resulta conveniente establecer un mecanismo sencillo para que las entidades aseguradoras, antes de contratar un nuevo seguro o proceder a la renovación de uno existente, puedan comprobar si el vehículo ha superado favorablemente, con arreglo a lo exigido legalmente, la inspección técnica de (ITV). A estos efectos resulta esencial que las entidades aseguradoras puedan acceder directamente a los datos e informaciones referentes a la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) que consten en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

Mediante esta enmienda se otorga a las entidades aseguradoras la facultad de acceso directo al Registro de Vehículos. A través del acceso a esta base de datos las entidades aseguradoras podrán comprobar de forma sencilla y eficiente, antes de suscribir un nuevo contrato de seguro de vehículos a motor o proceder a la renovación o subrogación de uno existente, que el vehículo haya superado favorablemente la inspección técnica (ITV) en los supuestos en los que ello resulte obligatorio. Cuando el resultado de la comprobación sea negativo, la entidad aseguradora informará por escrito al titular del vehículo del alcance de esta obligación legal y de los relevantes riesgos que asume, a título personal, si circula sin la inspección técnica (ITV) en vigor.

El senador Fernando Carbonell Tatay (GPMX), la senadora Paloma Gómez Enríquez (GPMX) y el senador Ángel Pelayo Gordillo Moreno (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan una enmienda al Proyecto de Ley por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Palacio del Senado, 26 de junio de 2025.—**Fernando Carbonell Tatay, Paloma Gómez Enríquez y Ángel Pelayo Gordillo Moreno.**

### ENMIENDA NÚM. 3

**De don Fernando Carbonell Tatay (GPMX), de doña Paloma Gómez Enríquez (GPMX) y de don Ángel Pelayo Gordillo Moreno (GPMX)**

El senador Fernando Carbonell Tatay (GPMX), la senadora Paloma Gómez Enríquez (GPMX) y el senador Ángel Pelayo Gordillo Moreno (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición final sexta**.

#### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición final sexta.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 284

1 de julio de 2025

Pág. 6

Disposición final sexta. Beneficios fiscales aplicables a la «IV Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo (FfD) de la ONU».

1. La «IV Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo (FfD) de la ONU» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

2. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de abril hasta el 30 de septiembre de 2025.

3. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

4. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

5. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Palacio del Senado, 26 de junio de 2025.—La portavoz, **Alicia García Rodríguez**.

### ENMIENDA NÚM. 4 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo primero. Trece**.

### ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone la modificación del artículo primero, apartado Trece, relativo a los apartados 1 y 3 del artículo 36 del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, que queda con la siguiente redacción:

«Trece. Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 36, que quedan redactados como sigue:

“1. A efectos de los daños y perjuicios causados a las personas, tienen la condición de sujetos perjudicados:

- a) La persona lesionada víctima del accidente, en caso de lesiones temporales o secuelas;
- b) Las personas mencionadas en el artículo 62 en caso de fallecimiento de la víctima.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 284

1 de julio de 2025

Pág. 7

En ningún caso se considerará perjudicado al conductor responsable por culpa exclusiva del accidente”.

“3. Excepcionalmente, son también perjudicados los familiares de víctimas fallecidas mencionados en el artículo 62, así como los de grandes lesionados, que tienen derecho a ser resarcidos por los gastos de tratamiento médico y psicológico que reciban durante un máximo de doce meses por las alteraciones psíquicas que, en su caso, les haya causado el accidente.”»

### JUSTIFICACIÓN

Aclaración acorde a la jurisprudencia en aplicación de la Ley.

### ENMIENDA NÚM. 5 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo primero. Treinta y uno.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo primero, apartado treinta y uno relativo al artículo 108 apartado 5 del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, que queda con la siguiente redacción:

Texto que se propone:

Se modifica el apartado treinta y uno del artículo primero, que queda con la siguiente redacción:

«Treinta y uno. Se modifica el apartado 5 del artículo 108, que queda redactado como sigue:

“5. El perjuicio leve es aquél en el que la víctima ~~el lesionado~~ pierde la posibilidad de llevar a cabo actividad o actividades específicas ~~que tengan especial trascendencia en su~~ de su desarrollo personal. ~~El perjuicio moral por la limitación o pérdida parcial de la actividad laboral o profesional que se venía ejerciendo se considera perjuicio leve con independencia del número de puntos que se otorguen a las secuelas.~~ En los demás casos, cuando se produzcan secuelas de seis o menos puntos se presume que no existe pérdida de calidad de vida, salvo que el perjudicado la acredite.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora protección de las víctimas.

### ENMIENDA NÚM. 6 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

### RETIRADA

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 284

1 de julio de 2025

Pág. 8

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Palacio del Senado, 26 de junio de 2025.—La portavoz, **Estefanía Beltrán de Heredia Arroniz**.

### ENMIENDA NÚM. 7 Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final novena**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la Disposición final novena del citado Proyecto de Ley, quedando redactado con la siguiente redacción:

Disposición final novena. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo en lo que sigue:

1) Respecto del artículo primero de la ley:

a) lo dispuesto en su apartado tres, referido al artículo 2.7 párrafos segundo, tercero y cuarto del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, se aplicará a partir del día siguiente al de la publicación de esta ley en el «Boletín Oficial del Estado» o, si es posterior, a partir de la fecha de aplicación de la normativa europea que especifique el contenido de la certificación acreditativa de los siniestros de los que se derive responsabilidad frente a terceros;

b) lo dispuesto en su apartado diecinueve, relativo a la actualización conforme al índice general de precios al consumo prevista en la modificación del artículo 49.1 del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, producirá efectos a partir del 1 de enero siguiente a la entrada en vigor de la ley.

c) Las modificaciones al título IV del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, se aplicarán a los accidentes de circulación ocurridos tras la entrada en vigor de esta ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 del mencionado texto refundido y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 49.2 del mismo texto refundido.

2) Lo dispuesto en el apartado dos del artículo segundo de la ley entrará en vigor el 30 de enero de 2027.

#### JUSTIFICACIÓN

El 8 de enero de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) la Directiva 2025/1 por la que se establece un marco para la recuperación y la resolución de las empresas de seguros y reaseguros (IRRD, por sus siglas en inglés). La norma deberá transponerse a más tardar, el 29 de enero de 2027 y se aplicará a partir del 30 de enero de 2027.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 284

1 de julio de 2025

Pág. 9

En la directiva se establece la obligación para las entidades aseguradoras de elaborar planes preventivos de recuperación que contengan las medidas que deberá adoptar la empresa de que se trate para restablecer su situación financiera cuando dicha situación se haya deteriorado significativamente.

El Ministerio de Economía, Comercio y Empresa ya ha iniciado la tramitación administrativa para la transposición de dicha directiva, por lo que carece de sentido llevar a cabo de manera aislada esta modificación de la LOSSEAR, que supone anticipar parcialmente la transposición de la directiva.

Ello iría en perjuicio de las mutuas de seguros y entidades aseguradoras domiciliadas en Cataluña, que se encontrarían en una situación de desventaja competitiva frente a las entidades de otros Estados miembros de la UE, al ver reducido el plazo disponible para su adaptación a las nuevas obligaciones.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que existen numerosos desarrollos normativos que han de llevarse a cabo a nivel comunitario para concretar lo dispuesto en la IRRD. Tales desarrollos incluyen normas técnicas imprescindibles para determinar las entidades sujetas a planificación preventiva, así como para fijar el contenido mínimo de los planes preventivos de recuperación; para preparar los proyectos de tales normas técnicas la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones (EIOPA) dispone de plazo hasta 29 de julio de 2026.

Asimismo, EIOPA deberá publicar directrices acerca de los escenarios de tensión macroeconómica y financiera y los indicadores cualitativos y cuantitativos que las entidades deberán considerar en la elaboración de sus planes preventivos de recuperación. Para ello, EIOPA dispone de plazo hasta el 29 de enero de 2027.

En consecuencia, se propone que la entrada en vigor del apartado dos del artículo segundo, que introduce en la LOSSEAR un nuevo artículo 66 bis sobre planes preventivos de recuperación, tenga lugar cuando estén disponibles los desarrollos normativos comunitarios que han de fijar el contenido y ámbito subjetivo de los planes.

---

La senadora María Mar Caballero Martínez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Palacio del Senado, 26 de junio de 2025.—**María Mar Caballero Martínez.**

### ENMIENDA NÚM. 8 De doña María Mar Caballero Martínez (GPMX)

La senadora María Mar Caballero Martínez (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición adicional: «Declaración de Acontecimiento de Excepcional de interés público (AEIP). Beneficios fiscales aplicables al “PROGRAMA DE PREPARACIÓN DE LOS DEPORTISTAS ESPAÑOLES DE LOS JUEGOS DE LOS ANGELES 2028”

Uno. El “PROGRAMA DE PREPARACIÓN DE LOS DEPORTISTAS ESPAÑOLES DE LOS JUEGOS DE LOS ANGELES 2028” tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración de este programa abarcará desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2028.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 284

1 de julio de 2025

Pág. 10

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002. No obstante, las cantidades satisfechas en concepto de patrocinio, por los espónsors o patrocinadores a las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, encargadas de la realización de programas y actividades del acontecimiento, se tendrán en cuenta a efectos del cálculo del límite previsto en el segundo párrafo del número primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002, antes mencionada. Las cantidades satisfechas en concepto de patrocinio, a las que se hace referencia en el párrafo anterior, no tendrán la consideración de gasto deducible en la base imponible del impuesto sobre sociedades.

### JUSTIFICACIÓN

Los Acontecimientos de Excepcional Interés Público (AEIP) son programas de apoyo y reconocimiento otorgados a eventos que se consideran de especial relevancia para la sociedad española. Los AEIP conmemoran eventos históricos, culturales, deportivos... y con ello, se busca incentivar la participación del sector privado en la financiación y promoción de iniciativas de interés público.

La declaración de los AEIP se hace vía Ley de Presupuestos Generales del Estado (PGE). En sus disposiciones adicionales, la norma recoge los programas de apoyo a estos acontecimientos, así como su denominación, duración y beneficios fiscales aplicables.

En este contexto, la Ley de PGE para 2025 no ha sido aprobada y, como consecuencia, el AEIP para la preparación de los deportistas españoles para los Juegos de Los Ángeles 2028 está pendiente de aprobación. Es, además, indispensable que la declaración de un AEIP se contemple en un texto con rango de ley (art. 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo).

La preparación de los deportistas españoles para los Juegos Olímpicos y Paralímpicos es uno de estos acontecimientos que se aprueba vía Ley de Presupuestos del primer año de cada ciclo de Juegos Olímpicos y Paralímpicos y se extiende a los cuatro años de duración de este. Como es lógico, al no tener PGE aprobados, tampoco lo está el AEIP para la preparación de estos deportistas.

El Comité Paralímpico Español tiene delegada la gestión del Plan Apoyo al Deporte Objetivo Paralímpico (ADOP). Desde enero 2025 se está trabajando con el horizonte puesto en Los Ángeles 2028. Las becas para los 250 deportistas, deportistas de apoyo y entrenadoras del Plan ADOP, están financiadas en un 100 % con los recursos que aportan las 15 empresas patrocinadoras, que se benefician del incentivo fiscal asociado a su aportación. El retraso en la aprobación del Acontecimiento de Excepcional Interés Público está poniendo en grave riesgo la continuidad del actual esquema de financiación del Plan por la ausencia del beneficio fiscal del que disfrutaban las empresas que participan en él.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Palacio del Senado, 26 de junio de 2025.—El portavoz adjunto, **Alfonso Gil Invernón**.

**ENMIENDA NÚM. 9**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 284

1 de julio de 2025

Pág. 11

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la incorporación al texto del proyecto de ley de una disposición adicional nueva con la siguiente redacción:

«Disposición adicional XXX (nueva). Beneficios fiscales aplicables al “Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de los Ángeles 2028”

Uno. El “Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de Los Ángeles 2028” tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa será competencia de un órgano administrativo que se creará conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) de la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones que realizar serán las que aseguren una adecuada preparación técnico-deportiva de los deportistas españoles de los Juegos de Los Ángeles 2028. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano administrativo al que se ha hecho referencia en el apartado Tres.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

No obstante, las cantidades satisfechas en concepto de patrocinio, por los espónsore patrocinadores a las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, encargadas de la realización de programas y actividades del acontecimiento, se tendrán en cuenta a efectos del cálculo del límite previsto en el segundo párrafo del número primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002, antes mencionada.

Las cantidades satisfechas en concepto de patrocinio, a las que se hace referencia en el párrafo anterior, no tendrán la consideración de gasto deducible en la base imponible del impuesto sobre sociedades.

### MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 10 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la incorporación al texto del proyecto de ley de una disposición adicional nueva con la siguiente redacción:

Disposición adicional XXX (nueva). Beneficios fiscales aplicables al «Programa Universo Mujer IV»

Uno. El Programa «Universo Mujer IV» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 284

1 de julio de 2025

Pág. 12

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la fecha de entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2027.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones que realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

### MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 11 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la incorporación al texto del proyecto de ley de una disposición adicional nueva con la siguiente redacción:

Disposición adicional XXX (nueva). Beneficios fiscales aplicables al «Gran Premio de Moto GP».

Uno. El programa «Gran Premio de España de Moto GP» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la fecha de entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2027.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones que realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

### MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 12 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 284

1 de julio de 2025

Pág. 13

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la incorporación al texto del proyecto de ley de una disposición adicional nueva con la siguiente redacción:

«Disposición adicional XXX. Beneficios fiscales aplicables al Programa “Deporte Inclusivo III”

Uno. El programa “Deporte Inclusivo III” tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2027.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones que realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

### MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 13 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la incorporación al texto del proyecto de ley de una disposición adicional nueva con la siguiente redacción:

«Disposición adicional XXX (nueva). Beneficios fiscales aplicables al “Plan 2030 de Apoyo al Deporte de Base II”

Uno. El “Plan 2030 de Apoyo al Deporte de Base II” tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2027.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones que realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 284

1 de julio de 2025

Pág. 14

### MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 14 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la incorporación al texto del proyecto de ley de una disposición adicional nueva con la siguiente redacción:

Disposición adicional xxxx (nueva). Beneficios fiscales aplicables a «Barcelona Mobile World Capital».

Uno. El Programa «Barcelona Mobile World Capital» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo será desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cuatro. Las actuaciones que realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

### MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 15 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo**.

### ENMIENDA

De modificación.

Al Anexo del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

Indemnización por causa de muerte. Tabla 1 B. Perjuicio personal particular. Perjuicio particular 8: Pérdida feto a consecuencia del accidente.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 284

1 de julio de 2025

Pág. 15

Donde dice:

|   |             |
|---|-------------|
| Si la pérdida tuvo lugar en las primeras 12 semanas de gestación                                      | 19.051,19 € |
| Si la pérdida tuvo lugar a partir de las 12 semanas de gestación                                      | 38.102,38 € |
| Si la pérdida tuvo lugar a partir de las 12 semanas de gestación y hasta las 32 semanas de gestación. | 57.153,58 € |

Debe decir:

|  |             |
|--|-------------|
| Si la pérdida tuvo lugar en las primeras 12 semanas de gestación   | 19.051,19 € |
| Si la pérdida tuvo lugar a partir de las 12 semanas de gestación y hasta las 32 semanas de gestación             | 38.102,38 € |
| Si la pérdida tuvo lugar a partir de las <del>12 semanas de gestación y hasta las 32 semanas de gestación.</del> | 59.325,42 € |

### MOTIVACIÓN

Corrección de error.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Palacio del Senado, 26 de junio de 2025.—La portavoz, **Alicia García Rodríguez**.

### ENMIENDA NÚM. 16 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final sexta**.

### ENMIENDA

De modificación.

«Disposición final sexta. Beneficios fiscales aplicables a la “IV Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo (FfD) de la ONU”.»

Se propone modificar la Disposición final sexta con la siguiente redacción:

«Disposición final sexta. Beneficios fiscales aplicables a determinados acontecimientos de excepcional interés público».

1. Tendrán la consideración de acontecimientos de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, los siguientes eventos y programas:

- «IV Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo (FfD) de la ONU».
- Año Santo Xacobeo 2027.
- Conmemoraciones del V Centenario Escuela de Salamanca.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 284

1 de julio de 2025

Pág. 16

2. La duración de los programas de apoyo a los acontecimientos relacionados en el apartado anterior serán los siguientes:

- a) Para la IV Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo (FfD) de la ONU, desde el 1 de abril hasta el 30 de septiembre de 2025.
- b) Para el Año Santo Xacobeo 2027, desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2027.
- c) Para la Conmemoraciones del V Centenario Escuela de Salamanca, desde 1 de abril de 2025 a 31 de diciembre de 2027.

3. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes de los programas se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

4. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo de los acontecimientos. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

5. Los beneficios fiscales de estos programas serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

### JUSTIFICACIÓN

Se amplía el listado de acontecimientos de excepcional interés público con eventos de relevancia cultural, social y deportiva que no han sido dotados presupuestariamente debido a la falta de los Presupuestos Generales del Estado.

---

### ENMIENDA NÚM. 17

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

### RETIRADA

---

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Palacio del Senado, 26 de junio de 2025.—La portavoz, **Alicia García Rodríguez**.

### ENMIENDA NÚM. 18

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final sexta**.

### ENMIENDA

De adición.

Se adiciona una Disposición final sexta bis (nueva) con la siguiente redacción:

«Disposición final sexta bis. Beneficios fiscales aplicables al Programa de Preparación de los deportistas españoles de los Juegos de los Ángeles 2028.

1. El programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de los Ángeles de 2028 tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 284

1 de julio de 2025

Pág. 17

el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

2. La duración de este programa abarcará desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2027.

3. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

4. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

5. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002. No obstante, las cantidades satisfechas en concepto de patrocinio, por los espónsors o patrocinadores a las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, encargadas de la realización de programas y actividades del acontecimiento, se tendrán en cuenta a efectos del cálculo del límite previsto en el segundo párrafo del número primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002, antes mencionada. Las cantidades satisfechas en concepto de patrocinio, a las que se hace referencia en el párrafo anterior, no tendrán la consideración de gasto deducible en la base imponible del impuesto sobre sociedades.

### JUSTIFICACIÓN

Se amplía el listado de acontecimientos de excepcional interés público con eventos de relevancia cultural, social y deportiva que no han sido dotados presupuestariamente debido a la falta de los Presupuestos Generales del Estado.

La presente publicación recoge la reproducción literal del texto de las enmiendas presentadas en el Registro electrónico de la Dirección de Asistencia Técnico-Parlamentaria de la Secretaría General del Senado.